essap

CONTRATO Nº 002 /2013

Entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima, portadora del R.U.C. 80024191-6, con domicilio en Jose Berges 516 c/ San Jose, República del Paraguay, representada para este acto por el Ing. Andrés Rivarola Casaccia, en su carácter de Presidente del Directorio, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la Sra. Alicia Battilana Vda. De Trinidad, con C.I.Nº 202.543, denominado en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LOCACION DE INMUEBLE PARA LA SEDE DE CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta Oferta de Renovación; y,
(c) Resolución de Renovación y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Monseñor Bogarín e/ Raul Villalba y Mcal. Estigarribia de la Ciudad de San Juan Bautista.

CLÁUSULA TERCERA: La locación objeto de éste contrato contempla una vivienda con instalaciones eléctricas y sanitarias completas, pintado y en buen estado de conservación, funcionando, que la Essap S.A. recibe a plena satisfacción y por su propia voluntad con todo lo existente, no teniendo nada que reclamar sobre las condiciones y estado general de las mismas, comprometiéndose a devolver en las mismas condiciones, completo, bien limpio y libre de ocupantes y/o cosas al término del plazo de éste Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Objeto de Gasto 250, con F.F. 30 del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2013.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 228030.

CLÁUSULA QUINTA: El presente contrato es el resultado del proceso de "RENOVACIÓN DE LOCACION DE INMUEBLE PARA LA SEDE DE CENTRO

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

[redacted]

essap

DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA", autorizado según Resolución N° 476/2012.

CLÁUSULA SEXTA: El precio de la locación se fija en la suma mensual de Gs. 1.800.000.- (guaranies un millón ochocientos mil) IVA incluido, pagaderos por mes vencido dentro de los 30 (treinta) días de la recepción de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Berges 516 c/ San José).

El monto total del presente contrato es de Gs. 21.600.000.- (guaranies veinte y un millones seiscientos mil) IVA incluido.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses a partir del 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

CLÁUSULA OCTAVA: Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: consumo de energía eléctrica, suministrado por ANDE, agua corriente a ESSAP S.A. y por consumo de la línea telefónica a COPACO, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo, y por recolección de basura, limpieza y conservación de calles y otros a la Municipalidad. Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

[redacted]

essap

c) La contratación de Pólizas de seguros de incendio, de vida, robo de Mercaderías, Muebles, Útiles, Documentos, Herramientas, Equipos y/o cualquier otro bien de la ESSAP S.A., del personal a su cargo o de terceros en lo alquilado, queda bajo responsabilidad, a cargo y por cuenta exclusiva de la ESSAP S.A., así como la cobertura para atender posibles daños a terceros y/o a cosas de terceros o por actividades a que la ESSAP S.A., desarrolle en lo alquilado, así como por perjuicios emergentes, quedando liberado EL PROPIETARIO de cualquier responsabilidad, no permitiéndose el manejo ni manipuleo de combustible ni otras inflamables.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

CLÁUSULA DECIMA: Tanto EL LOCADOR como El LOCATARIO podrán rescindir el presente contrato antes de su vencimiento, en cuyo caso deberá comunicar formalmente y por escrito a la otra parte con por lo menos treinta días de anticipación, debiendo cumplirse dentro de éste plazo todas las cláusulas aceptadas de común acuerdo.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto. No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

Ing. Andrés Riverola
Presidente
ESSAP S.A.

[redacted]

essap

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: El LOCADOR deja expresa constancia de que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra ofrecido a la venta y que en caso de que se llegue a realizar dicha transacción, comunicará de éste acto a EL LOCATARIO, y le otorgará un plazo de 4 (cuatro) meses para la desocupación del inmueble o de existir algún acuerdo a proceder al cambio de LOCADOR.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N° 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 21 días del mes de enero de 2013.

LOCADOR

Sra. **Alicia Battilana Vda. De Trinidad**

LOCATARIO

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia